

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00903 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompaña título que presta mérito ejecutivo, así como el certificado del registrador respecto a la propiedad de los demandados sobre el bien perseguido, de conformidad con lo previsto en el art. 468 del C.G.P. el **juzgado** librará orden de pago en la forma establecida en los artículos -. 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **JIMMY ALEJANDRO GONZALEZ USECHE y MARTHA LILIANA VEGA PANQUEVA** por las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda discriminadas de la siguiente forma:

PRETENSION	FECHA	UVR	PESOS
1,1	5/04/2019	408,5349	\$ 112.422,96
1,2	5/05/2019	408,4355	\$ 112.395,61
1,3	5/06/2019	408,3401	\$ 112.369,36
1,4	5/07/2019	408,2487	\$ 112.344,20
1,5	5/08/2019	408,1612	\$ 112.320,13
1,6	5/09/2019	408,0777	\$ 112.297,15
1,7	5/10/2019	407,9982	\$ 112.275,27
1,8	5/11/2019	429,0623	\$ 118.071,81
1,9	5/12/2019	429,0247	\$ 118.061,46
1,10	5/01/2020	428,9914	\$ 118.052,30
1,11	5/02/2020	428,9622	\$ 118.044,26
1,12	5/03/2020	428,9374	\$ 118.037,44
1,13	5/04/2020	428,9168	\$ 118.031,77
1,14	5/05/2020	428,9005	\$ 118.027,28

1,15	5/06/2020	428,8885	\$ 118.023,98
1,16	5/07/2020	428,8807	\$ 118.021,84
1,17	5/08/2020	428,8773	\$ 118.020,90
1,18	5/09/2020	428,8782	\$ 118.021,15
1,19	5/10/2020	428,8834	\$ 118.022,58
1,20	5/11/2020	450,0327	\$ 123.842,56

1.21. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.22.- Por la suma de \$1.598.756.52, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 20 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.23. Por el monto de 66.804.7328 UVRS equivalente en pesos a la suma de \$ 18.383.707.16 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.24. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa pactada liquidada, sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.25.- Por la suma de \$369.584.36, correspondiente al concepto de seguros adeudados y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

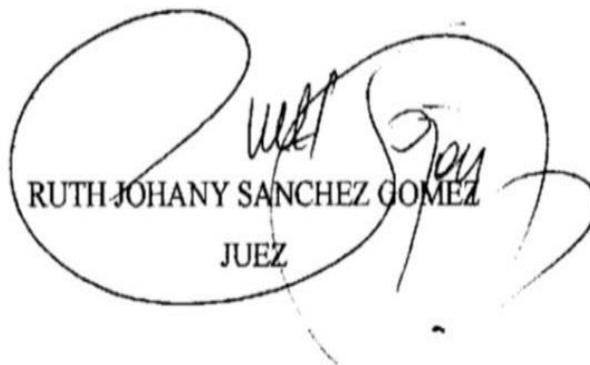
3.- Ordénese a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-797410 Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 05cfijado hoy 16 de febrero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria